

En el tratado de paz de 1814, del cual hemos hablado, se convino en la celebración de un Congreso dentro del término de dos meses, para dar cumplimiento á lo pactado en el tratado de paz; tal Congreso no fué abierto, sin embargo, sino el 1.º de Noviembre de 1814, y terminó sus sesiones el 11 de Junio de 1815. Tomaron parte en él ocho Potencias: Inglaterra, Rusia, Austria, Prusia, Francia, España, Portugal y Suecia; pero el representante español se negó á poner su firma, con motivo de las medidas que se tomaban respecto de los tres Ducados italianos, de Parma, Placencia y Guastalla, como también por otras causas que herían el orgullo español.

El Congreso se encontró por algún tiempo perplejo á causa de Rusia, la cual sostenía tener el derecho de apropiarse todo el Gran Ducado de Varsovia, y de Prusia, la cual quería anexionarse Sajonia. Lo que se debía hacer de Bélgica era también un problema de difícil solución. En Marzo llegó al Congreso la alarmante noticia de que Napoleón había dejado á Elba, desembarcado en Francia y recuperado el trono sin oposición. Se le declaró fuera de la ley en toda Europa, y las cuatro grandes Potencias estipularon en Viena un nuevo pacto el 25 de Marzo, para mantener en vigor el tratado de París. La derrota sufrida en la batalla de Waterloo hizo que no se lograra la tentativa realizada por el hombre fatal, á fin de recuperar su perdido poder.

El Congreso de Viena no fué más que una reunión de dictadores, los cuales se proponían arreglar los asuntos de Europa según sus arbitrarios pareceres, y que en sustancia exigían que las Potencias de segundo orden se sometieran á sus decretos, sin participar de sus deliberaciones. Para dar cumplimiento á las disposiciones tomadas con el acta final se hicieron una porción de tratados especiales, y algunos vinieron á unirse y á formar parte del acta misma (1).

Los puntos principales de dicha Acta son los siguientes:

1. El Gran Ducado de Varsovia fué incorporado al Imperio ruso como reino de Polonia, con administración separada, á excepción del territorio restituído á Prusia, bajo el nombre de Gran Ducado de Posen; de los distritos de la Galizia oriental quitados á Austria

(1) Para lo que concierne á esto véase Martens *N. Rec.*, II, 379; Martens y Cussy, III, 61.—Wheaton, *Intern. Law Appendix*.—Klüber, *Acten des Wiener Congress*; y véase Flassan, *Histoire du Congrès de Vienne*, 3 volúmenes, Paris, 1829.

con el tratado de Schonbrunn y que le fueron restituídos; de Cracovia y de un territorio circundante, que fueron constituidos en República neutral y libre, cuyos privilegios fueron determinados en un tratado anejo al acta final. Estipulose después que los polacos súbditos respectivamente de Rusia, Austria y Prusia, tendrían una representación é instituciones de carácter nacional, y derecho á aquella forma de gobierno que cada una de las Potencias á que pertenecieran creyera conveniente y útil concederles.

2. Prusia, habiendo perdido con este arreglo una parte considerable de sus expoliaciones polacas, deseaba vehementemente apoderarse de toda Sajonia, á cuyo Rey, como vasallo de Napoleón, no se le quería tomar en consideración en el nuevo arreglo de Alemania; pero Austria, celosa, impidió que sucediera esto; de modo que solamente una parte de Sajonia, siete trigésimos del territorio y dos quintos de la población, se hicieron prusianos. Se restituyó también en general á Prusia el antiguo territorio que poseía antes de la paz de Tilsit. Las nuevas conquistas que hizo del lado oriental del Rin, además de la parte de Sajonia, de que hemos hablado, fueron una porción de Fulda y de Hanau, la ciudad de Wetzlar con su territorio, el Ducado de Berg con tierras que pertenecieron al Obispado de Colonias, y últimamente incorporadas á este ducado, el Ducado de Westfalia tal cual estaba bajo el Gran Duque de Assia, el Condado de Dortmund y Corvey, territorios expropiados á muchos Príncipes, y los dominios de la Casa de Nassau Dietz, cedidos por el Rey de los Países Bajos, y otros equivalentes en cambio de las posesiones pertenecientes á otros miembros de la Casa Nassau. Sobre la orilla occidental del Rin, Prusia adquirió un territorio, el cual antiguamente formaba en su mayor parte el Ducado de Juliers; obtuvo también parte de Cleves, de la Gueldria, y de los Arzobispados de Colonia y de Treves.

3. El Rey de la Gran Bretaña, como Rey de Hannover, recibió de Prusia, Hildesheim, Goslar, el Friesland oriental, el bajo Condado de Lingen y parte del Munster prusiano; y cedía á Prusia las partes del Ducado de Lauenburg, situado al Este del Elba, y otros distritos pequeños. Lauenburg fué en seguida transferido á Dinamarca (1). Sin ninguna restricción debía permitirse á los comerciantes prusianos el tráfico por el Ems y su Embden, que se con-

(1) Véase Paz de Kiel.

vertía en un puerto de Hannover, y éste se comprometía á mantener el río navegable en el curso de su territorio.

4. Austria recuperaba casi todo lo que había perdido en 1797 con el tratado de Campoformio ó después, tanto en Alemania como fuera de ella, exceptuados los Países Bajos austriacos; de esta suerte conquistaba aquella parte de suelo veneciano en la península que Napoleón se había apropiado, y todos los otros territorios situados entre el Ticino, el Pó y el Adriático, juntamente con la Valtellina, Bornio y Jóvena, perteneciente una vez á los Grisones y á la República de Ragusa.

5. Pasaban á Baviera el Ducado de Wurzburg, tal como fué fundado por el tratado de Presburg, en 1805, y el Principado de Aschaffenburg, el cual formaba parte del Gran Ducado de Francfort, perteneciente á Napoleón.

6. La ciudad de Francfort fué restaurada en las condiciones en que estaba en 1803.

7. En lugar del Ducado de Westfalia, el Gran Duque de Assia adquiría en territorio de la margen izquierda del Rhin, y que formaba últimamente parte del departamento de Mt. Tonnerre, con 140.000 habitantes. El Landgrave de Assia, Homburg, era restaurado en sus dominios, de los que fué despojado con motivo de la Confederación del Rhin. Varios Príncipes, los antes nombrados, los Duques de Oldemburgo, Meklemburgo Strelitz, Sajonia Coburgo, adquirieron otros territorios en la frontera prusiana al otro lado del Rhin, ya en el departamento francés de la Sarre, los cuales debían ponerse bajo la protección de Prusia, y debían servir en los futuros arreglos como fracciones para unirse á otros dominios. Diéronse á Austria todas las tierras germánicas situadas en la orilla izquierda del Rhin y de las que no se había dispuesto.

8. Se estableció que la Confederación germánica, la cual estaba constituida, y de la que formaban parte el Rey de Dinamarca como Duque de Holstein y el Rey de los Países Bajos como Gran Duque de Lussemburgo, estuviese representada por treinta y ocho miembros, los cuales tuviesen iguales derechos y pudieran disponer de diez y siete votos en las asambleas ordinarias, y de sesenta y nueve en las generales, puesto que en éstas deberían discutirse las leyes orgánicas y otros asuntos de gran importancia. La Dieta debía ser permanente, bajo la presidencia de Austria; reunirse en Franfort, con facultad de aplazarse durante un tiempo que no excediera de cuatro meses. En las Juntas generales debían ser necesarios dos

tercios de los votos para que una proposición fuese aprobada. Como el fin que la Confederación se proponía era el de proteger á toda Alemania y á cada uno de los miembros contra los ataques de las Potencias extranjeras, á ninguno de sus componentes era permitido tratar ni concluir un armisticio ni una paz con un Estado cualquiera con el cual la Confederación estuviese en guerra. Las cuestiones que pudieran surgir entre los confederados debían arreglarse sin recurrir á la fuerza de las armas, sometiéndolas á la Dicta, la cual intervendría entre las partes en primera instancia, nombrando una Comisión mediadora y un Austrägalinstanz ó Supremo Tribunal arbitral cuando fuese necesaria una sentencia judicial. En caso extremo, cuando un miembro de la Confederación se obstinase en no querer aceptar la sentencia y se negase á obedecer á sus intimaciones, podría obligársele á obedecerlas por medio de una intervención militar, llevada á cabo por otros miembros de la Confederación que no estuviesen directamente interesados en el asunto.

En el acta relativa á la Constitución federal de Alemania (1), que va unida al acta final, se declaró que en los Estados de la Confederación debía haber Asambleas de Estados ó de Diputados (*eine landesständliche verfassung*); que todas las confesiones cristianas debían gozar de los mismos derechos civiles y políticos, y que los obstáculos puestos al ejercicio de los derechos civiles de los hebreos, debían ser removidos en cuanto fuese posible. A la nobleza mediatizada, que antes de 1806 dependía inmediatamente del Imperio, concedíansela privilegios según el puesto ó grado que ocupaban sus miembros; respecto de las tasas, los tribunales privilegiados, la exención del servicio militar, el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, cuando sus posesiones fuesen bastante extensas. En el acta de la Confederación se hicieron enmiendas, en 1820, 1832 y en 1834; fué abolida en 1848 1849, y restaurada en 1851.

9. Las provincias unidas de Holanda, con la mayor parte de los Países Bajos austriacos, quedaron constituidas, según se había establecido en el tratado de París, como reino llamado de los Países Bajos, siendo su Rey el Príncipe de Orange-Nassau, á cuyos territorios se agregó el Gran Ducado de Luxemburgo, que comprendía la parte del Ducado de Bouillon, no cedida á Francia, y esto como compensación por la cesión hecha por la familia de

(1) Martens, *N. Rec.*, II, 353.

Orange de las posesiones existentes en Alemania. Luxemburgo seguía siendo Estado germánico, y el Gran Duque fué declarado miembro de la Dieta. La ciudad de Luxemburgo debía ser una fortaleza de la Confederación.

En un convenio estipulado en Londres el 13 de Agosto de 1814 (1), obligóse Inglaterra á restituir á Holanda todas las colonias, factorías y establecimientos comerciales que había conquistado hasta 1803, exceptuando el cabo de Buena Esperanza, Demarara, Essequibo y Berbice.

10. Fijóse la posición de Suiza en una declaración de las Potencias que componían el Congreso, con fecha 20 de Marzo de 1815 (2), por el acta en que los Cantones aceptaron la declaración, que llevaba la misma fecha (3), y en el acta final.

Acordóse que Suiza debía tener la posición de un país perpetuamente neutral, y para realizar este fin lo más pronto posible, un tratado con el Rey de Cerdeña, con fecha 26 de Mayo de 1815, estableció que las provincias de Chablais y de Faucigny, situadas á Mediodía del lago Lemán y toda la Saboya situada al Norte de UGINE, quedarían en la misma posición neutral. A los 19 antiguos Cantones se agregaron Ginebra, Vallese y Neufchatel, este último bajo la soberanía de Prusia; lo que subsistió desde la paz de Utrech hasta 1848. El territorio del Cantón de Ginebra se aumentó por habersele cedido un pequeño distrito de Saboya. Declaróse que la carretera que, bordeando el lago, va por Versoix á Francia, la que va hacia el Cantón de Vaud y por el camino del Simplón atraviesa la Saboya hacia el Vallese, debían estar exentas de derechos de tránsito y de visita de las mercaderías que por ellas transitasen. El antiguo obispado de Basilea, y la mayor parte del territorio de Bienne, se agregaron al Cantón de Berna.

11. Cerdeña ganó algunas tierras distantes, llamadas feudos imperiales, que se habían agregado á la República ligúrica de Napoleón, y el territorio de la República de Génova, incluso la isla de Caprera. Los límites de este reino eran casi los mismos que los de 1792; pero el límite de Francia, como sede, terminó en el primer tratado de París; debía comprender una parte de Saboya, que entraba entonces en el departamento francés del Mont-Blanc, la mayor parte de las subprefecturas de Chambéry y de Annecy.

(1) Martens, u. s., III, 57.

(2) Martens, N. Rec., II, 157.

(3) Idem., 173.

12. El Archiduque Francisco de Este, sus herederos y sucesores, debían tener en feudo los Ducados de Módena, de Reggio y de Mirandola, siendo los límites de estos territorios los mismos que se habían fijado en el tratado de Campoformio. A la Archiduquesa María Beatriz de Este, á sus herederos y sucesores, dábanse en feudo los Principados de Massa y de Carrara, y asignábanse también los feudos imperiales situados en la Lunigiana, los últimos de los cuales podrían ser cambiados por otra propiedad de Módena ó de Toscana, á voluntad de las partes. Al Duque Fernando, de la línea austriaca, y á sus herederos y sucesores, restitúyase Toscana, en las condiciones en que estaba antes del tratado de Lunneville, y agregábase á este territorio la parte del Elba que estaba antes bajo el supremo dominio del Rey de las Dos Sicilias, Piombino, ciertos feudos imperiales comprendidos en la Toscana y el *Erat des Présides*. Los Ducados de Parma, Placencia, Guastalla, eran cedidos, como se había establecido en el tratado de abdicación de Napoleón, á la Emperatriz María Luisa; la reversión de estos territorios, salvo los antiguos derechos de Austria y de Cerdeña, debían determinarse por un convenio hecho por las cinco Potencias principales y por España. Estipulóse dicho convenio en París el 10 de Junio de 1817 (1). Este concernía principalmente á la casa ducal española de Lucca.

El Congreso de Viena había colocado á la Infanta María Luisa y á sus herederos varones en Lucca, erigida en Ducado, añadiendo á los ingresos de éste una renta de 150.000 francos, que sería pagada por Austria y Toscana, y habían asignado el derecho de reversión de éste á Toscana en el caso de que viniera á extinguirse la línea ó se le crease otra posición. Habíase obligado el Duque de Toscana á ceder al de Módena algunos distritos, siempre que tuviese lugar la reversión, á saber: los Fivizzano, Pietrassanta, Barga y otros. En virtud del tratado del 10 de Junio de 1817 antes mencionado, acordóse que después de la muerte de la Emperatriz María Luisa, sus Ducados de Parma, Placencia y Guastalla —á excepción de ciertos distritos en la orilla izquierda del Po, enclavados en los dominios de Austria, y que debían concederse á dicha Potencia—, pertenecían á la casa de Lucca. La reversión de estos Ducados, en el caso de que la rama del Infante D. Carlos Luis se extinguiese, debía regularse de conformidad con los acuerdos tomados en el tratado

(1) Martens, N. Rec., IV, 416 y sig.

de Aix-la Chapelle (1748), y en un artículo aparte del tratado de 1815 entre Austria y Cerdeña (1). Este artículo confirmaba los derechos de Cerdeña á la reversión en su favor del Ducado de Placencia; pero añadía que la ciudad de Placencia, en un radio de 2.000 toesas de la orilla de los muros, debía pertenecer, en caso de que ocurriese dicha reversión, al Austria, que daría á Cerdeña en compensación un territorio contiguo, equivalente como población y como renta.

Restituíase á la Santa Sede la posesión de su antiguo territorio, á saber: las Marcas, con Camerino y sus dependencias, Ponte Corvo, las legaciones de Bolonia, Rávena y Ferrara, excepto la parte de esta última situada en la orilla izquierda del Po. Austria debía tener derecho á establecer guarniciones en Ferrara y Comacchio.

El Rey de Nápoles, Fernando IV, quedaba restablecido en su trono de las Dos Sicilias.

13. Obligáronse los aliados á hacer lo posible para conseguir que España cediese á Portugal Olivenza y otros puntos ganados por ésta en 1801, en virtud del tratado de Badajoz. Ya hemos mencionado la restitución de la Guyana francesa á Portugal.

14. Tomáronse otras disposiciones por el Congreso, y entre las más importantes mencionaremos las relativas á la navegación fluvial, á la trata de negros y á las reglas relativas á la categoría de los embajadores (2).

Las disposiciones generales relativas á la libertad de navegación por los ríos que atraviesan ó que separan el territorio de diversos Estados se establecieron en los artículos 108 115. Las Potencias signatarias se obligaron á establecer de común acuerdo reglas uniformes para proteger la libertad de navegar, fijando tarifas y derechos uniformes con que pudiera ser gravado el comercio, respecto á las obras que hubiera de hacerse para mantener los ríos en las condiciones requeridas por las necesidades del comercio; también se obligaron á nombrar una Comisión que redactase un reglamento en el sentido más favorable para la libertad del comercio, tomando como base los principios generales establecidos en los mencionados artículos.

En cuanto se refiere á la abolición de la trata de negros, Fran-

(1) Martens, *N. Rec.*, II, 298, y para el artículo Murhard, XV, 41.

(2) Martens, u. s., 432.

cia é Inglaterra se habían obligado por el artículo adicional del tratado de París, de 30 de Mayo de 1814, á impugnar en el Congreso la abolición de la trata. Dichas Potencias, sin embargo, decidieron á las otras que suscribieron el tratado, reconociendo la necesidad de reprimir el comercio de negros, declarado contrario á la civilización y al derecho de gentes; y una declaración en ese sentido fué suscrita por los Plenipotenciarios el 8 de Febrero de 1815, en la cual reconocieron que el comercio denominado trata de negros debía ser declarado contrario á los principios de la civilización y de la paternidad de la Sociedad universal, comprometiéndose á impedirle por todos los medios posibles (1).

Los tratados y las deliberaciones del Congreso de Viena, juntamente con lo que se acordó en París en 1815, no tuvieron en cuenta más que un gran número de reorganizaciones políticas que la caída del Imperio francés había hecho necesarias. Sin embargo, el nuevo orden de cosas era tal, que no se oponía á que pudiera ser muy diversamente apreciado, que pudieran hacerse necesarias nuevas combinaciones de intereses y dar origen á nuevas agresiones en el porvenir; tan cierto es esto, que jamás en la historia del mundo fué derribado en tan poco tiempo un edificio tan vasto.

Sesenta años fueron suficientes para cambiar el mapa geográfico-político de una gran parte de Europa. Holanda y Bélgica, unidas en 1815, se separaron en 1830. Convirtiéndose Alemania en un nuevo Imperio, bajo la hegemonía de Prusia y Austria, que estaba á la cabeza de la Confederación, de la cual fué excluida. Arrebatóse á Dinamarca gran parte de su territorio, y dejó de ser Potencia germánica. Austria, además de haber sido excluida de Alemania, perdió toda sus posesiones en Italia. El Reino de las Dos Sicilias, Lombardía, el Estado eclesiástico y los Principados se unieron y formaron el Reino de Italia. Saboya y Niza fueron unidas á Francia, la cual perdió Alsacia y Lorena.

Todos estos cambios se inauguraron con la supresión de la pequeña República de Cracovia, y si se agregan á éstos los no conexos con el Congreso de Viena, á saber: la independencia de Grecia, la pérdida sufrida por España de casi todas sus colonias y los relativos á la forma de gobierno en Francia, y las nuevas relaciones establecidas entre los principados cristianos existentes en

(1) Wheaton, *Histoire du Droit de gens*, I, 183.

Turquía y el Imperio turco, fuerza es también convenir en que exceptuando la Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Servia y Rusia, no hay ningún otro Estado que durante el período de los años dichos no haya sufrido esenciales y violentos cambios.

Ninguna otra serie de acontecimientos desarrollados en esta tierra ha hecho ver nunca de modo más claro ni en un espacio de tiempo más breve el poco valor de los arreglos artificiales y la nulidad de los esfuerzos hechos por los Soberanos para fundar un estado de cosas apropiado para regular, mediante organizaciones fundadas principalmente en intereses políticos, futuros acontecimientos.

*Segundo tratado de París.*

1815, Noviembre 20.

año 1815.

El segundo tratado de París se estipuló después de la caída de Napoleón, entre Francia y las cuatro grandes Potencias; y consiste en cuatro actas separadas, pero del mismo contenido.

Por virtud de este tratado, los límites de Francia, por el lado de Bélgica y de Saboya, eran más restringidos de lo que lo fueron en la paz de 1814, por habérselos llevado casi más atrás del punto en que se hallaban en 1790. Por consiguiente, las fortalezas de Philippeville y Mariemburgo, con todo el ducado de Bouillón, en vez de una parte de él, pasaban á los Países Bajos; Sarrelouis, Saarburgo y el curso del Sarre venían á ser prusianos; el fuerte de Landau y un trozo de territorio francés á la derecha del Lanter, fueron agregados á Baviera; la mitad del puente entre Estrasburgo y el Kehl, á Baden; y dábase también á Baden una parte del distrito de Gex en el lago Lemán, entre los cantones de Vaud y Ginebra; y los distritos de Chambéry y Annecy se restituían á Cerdeña. La neutralidad de Suiza y de una parte de Saboya se hacía extensiva á un distrito limitado por una línea trazada desde UGINE (1), á través de los lagos de Annecy y Bourgel, hasta el Ródano. La fortaleza francesa de Huningue (Hünningen), cerca de Basilea, debía ser demolida.

Debía pagarse, además, á los aliados una indemnización de 700 millones de francos. Sus tropas, no excediendo su número de 150.000, debían ocupar Francia; á costa de ésta, residir en lugares determinados durante un plazo que no excedería de cinco años,

(1) V. el acta del Congreso de Viena.

y podrán ser retiradas al cabo de tres años, si la seguridad de Europa lo permitía (2).

El tratado de París de 30 de Mayo de 1814 y el acta final del Congreso de Viena de 9 de Junio de 1815 se confirmaron nuevamente, y se mantuvieron todas las disposiciones no modificadas en el nuevo tratado.

En virtud de un convenio de las cuatro Potencias y Francia, hecho en París á 5 de Noviembre de 1815, las siete islas Jónicas debían constituir un Estado libre, bajo la protección de la Gran Bretaña, con un Lord residente, gran comisario nombrado por esta Potencia, con una asamblea legislativa, etc.; la Gran Bretaña debía tener el mando de las fuerzas militares de las islas; las guarniciones de los fuertes debían ser inglesas y pagadas por la República (3). Las obras maestras de arte que Napoleón había coleccionado, tomándolas de varios países, se restituyeron, en virtud de un convenio especial, á sus antiguos propietarios.

(2) Martens, *N. Rec.*, II, 682.

(3) Martens, u. s. Estas islas, que estuvieron mucho tiempo bajo el dominio de Venecia, para ser luego presa de Francia (tratado de Campoformio, 1797), y para pasar de ésta, después de haber sido dejadas durante breve tiempo, á sí mismas, primero bajo el protectorado turco, y en seguida bajo el ruso y para ser restituidas á Francia (Paz de Tilsitz, 1807), y tomadas á ésta en guerra por Inglaterra, han pasado recientemente del protectorado inglés á formar parte del Reino de Grecia (1863).